



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0305
RADICADO N° 2023-00041-00

Dentro del proceso ordinario laboral, promovido por ALEXANDER GERMAN PELAYO PATERNINA en contra de BIMBO COLOMBIA S.A., se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el 31 de marzo de 2023, la Sociedad demandada arribó escrito en el que constituye apoderado, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso de la Sociedad demandada BIMBO COLOMBIA S.A., se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda Ordinaria de Primera Instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado por la demandada COMTITRONIC S.A.S., se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Efectuará un pronunciamiento expreso frente a los hechos 4, 5, 17, 32 y 33. En virtud de lo que dispone por el numeral 03 del artículo 31 del CPTSS.
- Efectuará un pronunciamiento expreso sobre la pretensión 10. En virtud de lo que dispone el numeral 2 del artículo 31 del CPTSS.
- Relacionará la documental denominada “Comprobante liquidación de contrato de trabajo 16/09/2009 (Archivo 09Contestación (Pág. 55)”, ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.
- Aportará la documental denominada “Certificado de práctica con la empresa” ya que, el mismo fue relacionado, pero no aportado.

Se reconocerá personería para la representación de la demandada BIMBO COLOMBIA S.A. a la abogada CLAUDIA LIÉVANO TRIANA con C.C. 51.702.113 y T.P. 57.020 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada BIMBO COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER contestación de la demandada BIMBO COLOMBIA S.A. para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación de la demandada COMTITRONIC S.A.S. a la abogada CLAUDIA LIÉVANO TRIANA con C.C. 51.702.113 y T.P. 57.020 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065
hoy 24 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547a9a8094770a373cbd8dc2f891fe88be6e67a06ffc56fc8a7583cad447e473**

Documento generado en 21/04/2023 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>